

INFORME QUE EMITE LA OFICINA PRESUPUESTARIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS.

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera”*.
2. Según dispone el artículo 7.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.
3. Atendiendo al artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se establece lo siguiente:
 - 1 *“La gestión del sector público está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual”*.
 - 2 *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos o ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, en los escenarios presupuestarios plurianuales”*.
4. El artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a dichas unidades administrativas la función de *“Evaluar los proyectos de disposiciones generales y resoluciones del departamento con repercusión sobre el gasto público que deban ser preceptivamente informados por la Dirección General competente en materia de presupuestos y, específicamente, analizar la*

Calle León y Castillo, 200 Edificio de Servicios Múltiples III, 6ª
Tfno.: 928 899 563 Fax: 928 899 740
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Calle La Marina, 57 Edificio Radio Nacional
Tfno.: 922 924041 Fax: 922 924049
38071 Santa Cruz de Tenerife

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gV9FShxRjUNFuDRQWux4g31FJTDKvwap



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0HPKZN2SpYq06435Njplh2eIRF79vPXdQ





Memoria económica elaborada por el centro gestor en la que se detallen, debidamente evaluadas, sus repercusiones presupuestarias”.

5. Una vez analizado el proyecto de “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATográficos Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS, de su contenido se señalan los extremos siguientes al objeto de poder concluir su posible repercusión el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias:

5.1.- Si atendemos al preámbulo del proyecto de Orden Departamental que se informa se trata de una modificación de la Orden de 22 de mayo de 2015 por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias (B.O.C. Núm. 105. de 3 de junio de 2015) al objeto de ser más coherentes con la realidad del sector de la animación en Canarias por lo que se modifican algunos aspectos de la citada Orden relativos a los requisitos conducentes a la obtención del citado Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto a las obras de animación y videojuegos, de forma que los exigidos a dichas producciones no sean más gravosos que para el resto de producciones audiovisuales comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en el aspecto artístico como los referidos a tiempos de producción en Canarias y forma de acreditación de los mismos. Asimismo, y respecto a todas las producciones se exige que el coste de la producción en Canarias venga acompañado a efectos de su justificación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

5.2.- Atendiendo a la estructura formal del proyecto de Orden Departamental, ésta se estructura en:

- Artículo: Primero y único.
- Disposición Derogatoria única.
- Disposición Final única.

El artículo primero modifica los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias

Respecto al artículo 3 que hace referencia los requisitos de producción de la obra audiovisual canaria se modifican los criterios de la aportación del coproductor canario en términos artísticos y los criterios en cuanto a los porcentajes mínimos de rodaje en la Comunidad Autónoma Canaria.

Respecto al artículo 5 que hace referencia a la documentación exigible para solicitar el certificado de obra audiovisual canaria se añade en el apartado 2.b) la obligación de presentar un reportaje fotográfico de los días de producción en Canarias para las obras de animación y en el apartado 2.g) el tiempo de producción en Canarias que podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gV9FSHxRjUNfUDRQWux4g31.FJTDKvwap



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0HPKZN2SpYq06435Njp1h2e.IRF79vPXdQ





6. Una vez analizada la memoria económica suscrita por la Directora General de Promoción Cultural, cabe destacar los extremos siguientes:

1. Aspectos globales:

1.1.- Respecto del impacto económico externo, la memoria económica indica expresamente:

“La experiencia acumulada en estos años de aplicación del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y la Orden de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, de 22 de mayo, de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidas en Canarias, se han planteado diversas cuestiones en lo referente a la acreditación de los requisitos que deben cumplir las obras de animación para la obtención de la condición de obra audiovisual canaria, dadas las evidentes diferencias con las obras de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción o documentales que no son de animación.

No se prevé mayor impacto económico del que ya trasciende de la Orden de 22 de mayo de 2015, que se pretende modificar y que desarrollaba el citado Decreto 18/2009, de 10 de febrero.”

1.2.- Respecto al impacto económico interno, la memoria señala:

“Por la misma razón indicada en el apartado anterior, no se prevé impacto financiero alguno.”

1.3. Respecto al impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones, la memoria señala:

“Más allá de los previstos en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, no se prevé impacto financiero alguno con respecto a otras Administraciones, toda vez que éstas no intervienen en el procedimiento de concesión del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.”

2.- Aspectos específicos:

2.1.- Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales expresando la relación con los mismos y las repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios:

La iniciativa no afecta a los escenarios presupuestarios plurianuales, por lo que no procede su análisis.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gV9FShxRjuNfuDRQWux4g31FJTDKvwap



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0HPKZn2SpYq06435Njp1h2eIRf79vPXdQ





2.2.- Análisis del impacto sobre recursos humanos especificando si tendrá incidencias en la plantilla presupuestaria indicando unidad o unidades afectadas, categoría de los puestos, coste neto de las modificaciones y periodificación de las mismas:

Tampoco afecta a materia de recursos humanos, toda vez que la gestión administrativa conducente a la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria se seguirá atendiendo con los medios materiales, tecnológicos y personales existentes en la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

2.3.- Análisis sobre la necesidad o no de adoptar medidas sobre la estructura organizativa actual, determinando si se contempla la creación, modificación o supresión de un organismo, órgano, o unidad administrativa y, si se produce una alteración en el régimen competencial actual:

No hay necesidad de adoptar medida alguna en relación con la estructura organizativa. El procedimiento lo seguirá llevando como hasta ahora, la Dirección General de Promoción Cultural.

2.4.- Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o régimen presupuestario:

No se detectan otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

7.- Teniendo en cuenta la información aportada, y más concretamente, los extremos que se han señalado para poder conocer posibles repercusiones que puedan derivarse en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, podemos concluir que la aplicación de la nueva disposición no conllevará efectos en los gastos e ingresos públicos de la Administración Autonómica, toda vez que se ha justificado que todas las actuaciones que se deriven de su aplicación de esta norma se afrontarán con los medios materiales, tecnológicos y personales de los que se dispone en la actualidad.

No obstante, todo gasto adicional que pudiera derivarse de la aplicación de la Orden, no previsto inicialmente, deberá contemplarse en todo Plan Presupuestario a Medio Plazo y Escenario Presupuestario Plurianual que sea aprobado en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cabe señalar que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Presupuestario a Medio Plazo y los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el período 2016-2018.

En consecuencia, de ser aprobada la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATográficos Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS, los gastos que pudieran derivarse de la

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gV9FSHxRjuNfUDRQWux4g31F3TDKvwap



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0HPKZN2SpYq06435Njp1h2eIRF79vPXdQ





aplicación de la misma deberán enmarcarse en los escenarios presupuestarios plurianuales que se aprueben de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ALCAIDE DIAZ-LLANOS - JSRV ASUNTOS ECONÓMICOS	Fecha: 06/09/2016 - 12:41:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gV9FSHxRj uNf uDRQWux4g3 lFJTDKvwap	 
El presente documento ha sido descargado el 08/09/2016 - 12:41:43	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HPKZN2SpYq06435Njplh2eIRF79vPXdQ	 
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2016 - 07:29:11	

